

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN (C)

Popayán, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 414

CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. CEDELCA E.S.P. por medio de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las costas procesales a que fue condenado HALLER SOLIS TORRES, como uno de los demandantes y por los intereses de mora, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por EDGAR CASTAÑO, JUAN CARLOS RODRIGUEZ, VICTOR HUGO PINZON, HALER SOLIS, JAIRO MENESES, FIDENCIO CLARET CASTILLO, MIGEL ALONSO GONZALEZ, FREDY ARLEY PUNGO y OLGA INES ERAZO contra CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. CEDELCA E.S.P. de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el Artículo 306 del CGP y con fundamento en la sentencia proferida en primera y segunda instancia.

CONSIDERACIONES

Se tiene que mediante sentencia proferida el 18 de abril de 2013 por éste Despacho se condenó a cada uno de los demandantes por costas judiciales a la suma de \$589.500, providencia del 18 de junio de 2013, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán, condenando así mismo en costas a cada uno de los demandantes en la suma de \$294.500.

En aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 146 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos antes indicados en aplicación del principio de congruencia; (Artículo 306 del CGP) dando cumplimiento en estricto sentido de la anteriores sentencias, el que se notificará PERSONALMENTE el presente Auto de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Respecto a los intereses moratorios sobre las costas, se negará mandamiento de pago teniendo en cuenta que no se condenó a los mismos en el título base de ejecución.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

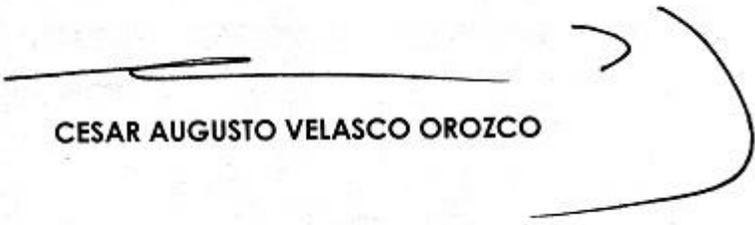
Primero.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. CEDELCA** y en contra de **HALLER SOLIS TORRES**, por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MTE (\$884.000).

Segundo.- Por las costas del presente proceso ejecutivo laboral que se liquidarán una vez quede en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Tercero.- NOTIFIQUESE personalmente el presente mandamiento de pago al ejecutado HALLER SOLIS de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor, términos que correrán de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO